

aquellos y para la localidad en que se produzcan, pues de la comparación de los mismos artículos y sus precios, puede desarrollarse su producción por la demanda que de ellos se tenga.

Reitero á Ud. mi atenta consideración."

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo del Señor Gobernador, recomendándole, en virtud y para el objeto que se expresa, procure recoger en el plazo más breve muestras de las materias primas y de los productos que se mencionan y que fueren producidos en esa Municipalidad, ya sea que se exploten ó nó, que se obtengan espontáneamente ó por medio de cultivo.

Dichas muestras se remitirán en cantidad de cinco kilogramos, perfectamente empacadas, de manera que no puedan averiarse ó perderse en su conducción, debiendo serlo en botes de hoja de lata los líquidos.

Cada muestra contendrá un número de orden que corresponda al de una factura de todas ellas que se remitirá con el oficio respectivo, en la cual se anotará dicho número, el nombre del producto, si éste es vegetal ó animal, el precio de venta al por mayor si se explota ó el que pudiera tener al explotarse, si se produce espontáneamente ó se cultiva la cantidad que podría obtenerse anualmente y la aplicación que se le dá ó pueda dársele.

A la factura ha de acompañarse una nota pormenorizada de los gastos que el envío hubiere ocasionado, tanto en la compra de los productos como en su empaque y remisión, gastos que serán cubiertos de los fondos de ese Municipio y reintegrados en su oportunidad.

Espero se sirva Ud. darme aviso desde luego del recibo de esta circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Abril de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, participa á este Gobierno en oficio núm. 5,150 de 3 del actual, que en la misma fecha se ha comisionado al Sr. Eduardo Velasco, Inspector del Ramo de Correos, para que hasta nueva orden se encargue de vigilar la 5ª Zona Postal que comprende en su demarcación los Municipios del Estado.

Al decirlo á Ud. para su conocimiento le recomiendo por acuerdo del Sr. Gobernador, que llegado el caso, se reconozca por esa Autoridad al expresado Sr. Velasco con el carácter dicho, prestándole su ayuda si fuere necesario para el desempeño de sus funciones; en el concepto de que en esta Ciudad está su residencia oficial.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Abril de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 161.—En oficio fecha 13 del corriente, dice al Sr. Gobernador, el del Estado de Coahuila lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en los artícu-

los 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus repetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de José Arguijo á quien el Juez 1º Local de San Pedro procesa por el delito de evasión; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente: Natural del Rancho de San Juan, Municipio de San Pedro, Coahuila, edad 20 años, estado civil, casado, oficio labrador, estatura regular, color trigueño, amarillento, cara larga, pelo negro crespo, ojos cafés con los párpados un poco caídos, nariz afilada, barba apenas la pinta el bozo; señas particulares picado de viruelas que parecen pecas, caído de espaldas, padece tuberculosis y accesos de tos continuada y reseca; viste sombrero de palma grande, saco rabón, pantalón ajustado y faja y botines de vaquetilla.

Ofreciendo á Ud. mi reciprocidad en casos análogos, le reitero las seguridades de mi consideración muy distinguida."

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado, dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Abril de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 162.—En oficio fecha 13 del corriente, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de Severiano Espinosa á quien el Juez 1º Local de San Pedro procesa por el delito de evasión; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente: Hijo de Luciano Espinosa é Isidora N., natural del Rancho de Mayrán, Municipio de San Pedro, Coahuila, edad 30 años, estado civil, casado, estatura alto, físico raquíptico, color moreno amarillento, pelo negro, cejas negras, ojos cafés, nariz larga, boca regular, barba poca, angosta y partida; señas particulares al pararse un poco pando, y permanece con las piernas hechas arco; viste pantalón ajustado, saco de cotonada, camiseta de lana, sombrero ancho de petate y botines de vaquetilla.

Ofreciendo á Ud. mi reciprocidad en casos aná-

logos, le reitero las seguridades de mi consideración muy distinguida.”

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa autoridad si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado, dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Abril de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 163.—En paquete por separado remito á Ud..... ..boletas para la elección de Diputados al Congreso del Estado,.....para la de Gobernador é igual número para la de Magistrados y Jueces de Letras, que deben efectuarse respectivamente los días 7, 14 y 21 de Junio próximo, conforme á lo prevenido en el art. 15 de la Ley Electoral vigente, de la que también acompaño..... ..ejemplares y cuyo cumplimiento recomiendo á Ud. de un modo especial por acuerdo del Sr. Gobernador.

Sírvase Ud. acusar recibo á precisa vuelta de correo, del envío á que se refiere la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Abril de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 164.—En oficio núm. 5,169, fecha 21 del corriente, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Tamaulipas, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la Ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en el Estado de su merecido cargo, se proceda á la busca y aprehensión de Tito Avalos á quien la 2ª Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, sigue causa criminal, por el delito de lesiones que el Código Penal del mismo Estado castiga con la pena de prisión, protestándole á Ud. que la orden de aprehensión procede de Autoridad competente y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá el exhorto en debida forma contra el reo, cuya filiación es la siguiente: Patria, México, originario y vecino de la Villa de Casas, estatura un metro 64 centímetros, complexión regular, color aperlado, frente amplia, nariz recta, carilarga, boca regular, lábios gruesos, ojos cafés claros, cejas escasas, pelo castaño; señas particulares una cicatriz en el pómulo izquierdo.

Lo que tengo la honra de decir á Ud. para los fines consiguientes, ofreciéndole mi reciprocidad en casos análogos, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.”

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y

aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado, dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Abril de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 165.—Recomiendo á Ud. por disposición del Sr. Gobernador que á la mayor brevedad posible, y para formar una noticia que solicita la Secretaría de Fomento, informe á esta de mi cargo acerca del precio que hubiere tenido en esa Municipalidad, durante el año de 1902, un kilogramo de pan, de carne de res, de carnero y de cerdo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Mayo de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 166.—En oficio fecha 14 de Abril último dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa,

se proceda á la busca y aprehensión de Pedro Briones á quien el Juez 2º de Letras del Distrito de Monclova procesa por el delito de homicidio; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en bida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente:

Hijo de Gregorio Briones, edad como de 25 años, estado civil soltero, estatura baja, compleción robusta, color trigueño, pelo negro y liso, cejas negras, barbi-lampión, viste saco ó blusa, sombrero chico y zapatos de resorte.”

Y lo trascibo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado, dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Mayo de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 167.—En oficio fecha 2 del actual dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo

113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de R. H. McKinney á quien el Juez 2º de Letras del Distrito de Monclova procesa por el delito de homicidio; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente:

Natural de Tangland, Tex., U. S. A. edad como de 35 años, estado civil casado, estatura chaparro, delgado, color descolorido, barba usa bigote, porta sombrero blanco de linc."

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado, dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Mayo de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 168.—En oficio fecha 4 del actual dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de Feliciano Alvarez á quien el Juez 2º de Letras del Distrito de Monclova procesa por el delito de robo; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente:

Estatura 182½ centímetros, complexión fornido, color blanco, pelo castaño, cejas castañas espesas, ojos cafés, frente regular, nariz id., boca id., barba, bigote delgado algo escaso."

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado, dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Mayo de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instruc-